



**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones, el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, establece las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo Nro. 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia; complementado por el Decreto Supremo Nro. 3070 de 01 de febrero de 2017.

Que la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de 19 de julio de 2010, regula el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Que el Artículo 120 de la referida Ley, prevé: "(COORDINACIÓN). La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí".

Que el numeral 4 del Artículo 121 de la precitada Ley, establece: "(MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN), Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: (...) 4. Los Consejos de Coordinación Sectorial".

Que el parágrafo II del Artículo 132 de la referida Ley, determina: "Los Consejos de Coordinación Sectorial estarán conformados por la Ministra o Ministro cabeza de sector de la materia, y la autoridad competente del sector de los gobiernos autónomos, en caso que corresponda".

Que la Ley Nro. 453 General de los Derechos de las Usuaris y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, de 04 de diciembre de 2013, regular los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

Que el Artículo 45 de la citada Ley, prevé: "(CONSEJOS DE COORDINACIÓN SECTORIAL), Conforme a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", las entidades del nivel central relacionadas con los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, podrán generar espacios, de coordinación conjunta con los niveles autonómicos, de acuerdo a sus competencias y necesidades institucionales, a través de la conformación de Consejos de Coordinación Sectorial".

Que el Artículo Único del Decreto Supremo Nro. 2130 de 24 de septiembre de 2014, dispone: "Se aprueba el Reglamento a la Ley Nro. 453 de 4 de diciembre del 2013, General de Av. 16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz - Bolivia.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 079/2018

La Paz, 22 de junio de 2018

Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, que en Anexo forma parte integral del presente Decreto Supremo”.

Que el Artículo 27 del Reglamento a la Ley Nro. 453 General de Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, establece: “(CONSEJOS DE COORDINACIÓN SECTORIAL), I. El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial, conformará y reglamentará el funcionamiento de los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, como espacios de planificación, coordinación y cooperación, para la defensa y promoción de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores”.

Que el Artículo 28 del citado Reglamento, dispone: “(PRESIDENCIA DEL CONSEJO). Los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, serán presididos por la Ministra o Ministro de Justicia o el servidor público que delegue”.

Que el Artículo 6 del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, aprobado mediante Resolución de Consejo Nro. 01/2015 de 10 de junio de 2015, prevé: “(MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL).- Son miembros del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores: I) La Presidencia del Consejo, a cargo de la Ministra o Ministro de Justicia...”.

Que el párrafo I del Artículo 7 de la Ley Nro. 2341 de 23 de abril de 2002, “Ley de Procedimiento Administrativo”, dispone: “(DELEGACIÓN), I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo”, el párrafo II, determina: “El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley Nro. 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias”, el párrafo III, establece: “En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una ley”; el párrafo IV, prevé: “Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo”; el párrafo V, determina: “La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación”; el párrafo VI, establece: “La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional”.

Que el párrafo I del Artículo 1 de la Ley Nro. 915 de 22 de marzo de 2017, dispone: “Modificar en la legislación boliviana, la denominación de los ex - Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte”.

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaoneta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 079/2018  
La Paz, 22 de junio de 2018

Que mediante Resolución Suprema Nro. 16417 de 21 de septiembre de 2015, se designa al Ciudadano Guillermo Martín Mendoza Avilés, Viceministro de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor.

Que mediante Informe Técnico CITE: MJTI - VDDUC - Nro. 011/2018 de 22 de junio de 2018, suscrito por el Abg. Roberto Saúl Miranda Rojas, JEFE DE UNIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS NORMAS Y PROYECTOS, dependiente del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, con referencia: CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS, LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES, señala: "(...) En cumplimiento del artículo 28 que indica lo siguiente 'Los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, serán presididos por la Ministra o Ministro de Justicia o el Servidor Público que delegue'", concluye y recomienda: "En mérito a los argumentos expuestos, se recomienda delegar a un servidor Público en virtud del artículo 28 del decreto supremo Nro. 2130 previo criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos".

Que el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. Nro. 415/2018 de 22 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, recomienda: "...suscibir la Resolución Ministerial de delegación de la facultad de presidir y asistir en representación del Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a las reuniones del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, en el marco establecido en la Ley Nro. 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, de 04 de diciembre de 2013, Reglamento a la Ley Nro. 453 de 4 de diciembre del 2013, General de Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 2130 de 24 de septiembre de 2014 y el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios las Consumidoras y los Consumidores, aprobado mediante Resolución de Consejo Nro. 01/2015 de 10 de junio de 2015, emitido por el Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios las Consumidoras y los Consumidores".

PORTANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, numeral 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar al Lic. Guillermo Martín Mendoza Avilés, Viceministro de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, designado mediante Resolución Suprema Nro. 16417 de 21 de septiembre de 2015, la facultad de presidir y asistir en representación del Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a las reuniones del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios las Consumidoras y los Consumidores.

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico CITE: MJTI - VDDUC - Nro. 011/2018 de 22 de junio de 2018 y el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. Nro. 415/2018 de 22 de junio de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial de Delegación, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, para lo cual, deberá ser publicada en un órgano de prensa de

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 079/2018

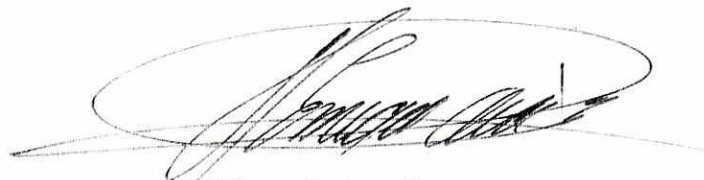
La Paz, 22 de junio de 2018

circulación nacional conforme señala el párrafo VI del Artículo 7 de la Ley Nro. 2341 de 23 de abril de 2002.

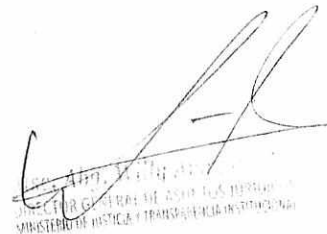
CUARTO.- El Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- Queda sin efecto, cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Df. Héctor E. Arce Zaconeta  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

